

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº

437

SANTIAGO, 10 MAYO 2012

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en los artículos 9º y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº 1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, IP/Nº 3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas e IP/Nº 4, de 2007, que modifica la referida Circular IP/Nº3; en la Resolución Afecta Nº 93 de 21/11/2011; en la Resolución Exenta SS/Nº 43 de 11/01/2012; y

### CONSIDERANDO:

**1º.-** Que mediante la solicitud Nº 34 del sistema informático de tramitación de solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras, de fecha 30/05/2011, la sociedad anónima cerrada "**INCORPORA S.A.**", R.U.T. Nº 76.132.121-8, **domiciliada** en calle Huérfanos Nº 835, oficina 2101, Piso 21º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, ha requerido a esta Intendencia autorización como Entidad Acreditadora.

**2º.-** Que en la ocasión antes señalada y en representación de la antedicha sociedad compareció don **Mauricio Bonilla Sánchez**, Médico-cirujano, R.U.N. Nº 23.517.837-0, domiciliado en calle Huérfanos Nº 835, oficina 2101, Piso 21º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, acompañando personería suficiente. Con posterioridad, y mediante ingreso Nº 23265 de 28/11/2011, se dio cuenta que la representación de la sociedad fue asumida por don **Miguel Ángel Castillo Montenegro**, R.U.N. Nº 9.403.763-8, de profesión Ingeniero Comercial, del mismo domicilio, antedicho, quien acreditó personería suficiente mediante el acompañamiento de copia autorizada de la reducción a Escritura Pública del Acta de la Primera Reunión de Directorio de INCORPORA S.A., de fecha 24/06/2011 (Cláusula Quinta) otorgada en la 43ª. Notaría de Santiago de don Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio Nº 18.747-2011;

**3º.-** Que mediante ingreso con Nº 4411, de 8 de marzo de 2012, don **Miguel Ángel Castillo Montenegro** complementó la solicitud señalada en el Nº 1 precedente, expresando el interés de la sociedad por obtener autorización para desarrollar las siguientes actividades: *"Evaluación y acreditación de los siguientes estándares: Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de*



*Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, y Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia”;*

**4°.-** Que, el Informe Técnico que rola en estos autos administrativos y que se tiene como parte integrante de la presente resolución, consignó el cumplimiento por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en los artículos 9° inciso final y 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, para la ejecución de las actividades de acreditación que se indican en lo resolutivo de este acto, proponiendo en consecuencia que se la autorizara como entidad acreditadora;

**5°.-** Que, en el Informe Jurídico que, asimismo, rola en estos autos administrativos se constató que la solicitante ha acreditado mediante los antecedentes documentales que allí se refieren y que rolan en autos, **su personalidad jurídica**, y que dentro del **objeto o giro de esta sociedad se encuentran “las actividades de acreditación de prestadores institucionales de salud”**, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9° del referido Reglamento;

**6°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 1° del artículo 10 del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, y como se consigna, tanto en el Informe Técnico de 30/03/2012, como en el Informe Jurídico de 20/04/2012, debe señalarse que los antecedentes documentales acompañados por la solicitante son suficientes para acreditar que el **Director Técnico** propuesto, don **Mauricio Bonilla Sánchez**, R.U.N. N° 23.517.837-0, de profesión de **Médico-cirujano**, inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° **105771**, del domicilio ya señalado a su respecto, son suficientes para acreditarlos;

**7°.-** Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso 2° del artículo 10 del Reglamento, respecto del cuerpo de **profesionales evaluadores** propuestos por la entidad solicitante, como se consigna tanto en el Informe Técnico, como en el Informe Jurídico, referidos en el Considerando precedente, y considerando, además, el mérito de los antecedentes documentales auténticos existentes en este Organismo público y los acompañados por la solicitante para acreditar su condición de profesionales universitarios, idóneos y que cuentan con la capacitación pertinente según los contenidos que refiere el artículo 12 del mismo Reglamento, debe declararse que los profesionales universitarios que a continuación se señalan reúnen las condiciones de **idoneidad técnica y capacitación suficiente** para ejecutar debidamente las actividades de evaluación propias de los procesos de acreditación señaladas en lo resolutivo de la presente resolución, a saber: **1) Marta Teresa Méndez Martínez**, R.U.N. N° 7.128.325-9, de profesión **Enfermera**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 29022; **2) Ana María Valdivia Rosas**, R.U.N. N° 9.805.094-9, de profesión **Matrona**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 43038; **3) Sonia del Carmen Amaya Quiroz**, R.U.N. N° 5.027.659-7, de profesión **Tecnólogo Médico**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 54346; y **4) Franna María Bacic Varas**, R.U.N. N° 13.747.487-5, de profesión **Tecnólogo Médico con mención en Radiología y Física Médica**, inscrita en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud bajo el N° 37796. Al respecto, se declara que, sin perjuicio de lo que se prevendrá a la solicitante en el **N° 3 de lo resolutivo** de este acto, dicho cuerpo de evaluadores se ha estimado, por ahora, que



está integrado por **una cantidad suficiente de profesionales universitarios evaluadores** de los estándares que por esta resolución se autoriza, los cuales deben entenderse incorporados al cuerpo de evaluadores de la entidad solicitante;

**8°.-** Que, respecto de los demás profesionales propuestos, a saber: **1)** Rosa Marisol Murúa Pardo, R.U.N. N° 10.445.620-0, de profesión Enfermera-Matrona**2)** Jessica Cecilia Zamora Rubio, R.U.N. N° 11.851.062-3, de profesión Kinesióloga; **3)** Marlene Elizabeth Vallejos Vallejos, R.U.N. N° 8.107.405-4, de profesión Enfermera-Matrona; **4)** Álvaro Patricio Sandoval Herrera, R.U.N. N° 13.252.881-0, de profesión Tecnólogo Médico; **5)** María Cilia García Riaño, R.U.N. N° 21.323.040-9, de profesión Bacterióloga; y **6)** Rodrigo Andrés Pereira Faúndez, R.U.N. N° 14.529.053-8, de profesión Psicólogo, y como se fundamenta pormenorizadamente en los Informes Técnicos y Jurídico aludidos precedentemente, no se acompañaron antecedentes suficientes para acreditar los requisitos exigidos por el inciso 2° del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, por lo que debe rechazarse su incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza;

**9°.-** Que, no existen antecedentes que justifiquen otorgar por este acto la calidad de asesora a la profesional Marlene Elizabeth Vallejos Vallejos, por lo que se denegará esa solicitud;

**10°.-** Que los contratos acompañados por **"INCORPORA S.A."** relativos a la vinculación jurídica existente entre esa sociedad y los profesionales indicados en el considerando 7° precedente, para la ejecución de las evaluaciones que la entidad deba efectuar en el marco del Sistema de Acreditación, son válidos y aptos para acreditar la existencia de acuerdos jurídicamente válidos y obligatorios de prestación de servicios civiles de duración **indefinida** (Cláusula Octava);

**11°.-** Que, en cuanto a los requisitos de **infraestructura física**, que refiere el inciso final del artículo 10 del Reglamento del Sistema de Acreditación, ellos deben tenerse por cumplidos por parte de la solicitante de autorización, especialmente, en mérito del Acta de Visita Inspectiva que se acompaña al Informe Técnico y del contrato de arrendamiento de las dependencias comerciales ubicadas en calle Huérfanos N° 835, oficina 2101, Piso 21°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana y de los servicios civiles de secretariado que se consignan en un anexo de este último contrato.

**12°.-** Que el Acta de la sesión N° 2/2012 del Comité de Evaluación efectuada el 2 de mayo de 2012, da cuenta de la recomendación hecha a esta Intendenta en el sentido de aprobar la solicitud de autorización formulada por **"INCORPORA S.A."** en la forma que se consigna en la presente resolución; y

**TENIENDO PRESENTE** el mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

**1°.- AUTORIZÁSE** a **"INCORPORA S.A."**, individualizada en el Considerando 1° precedente, como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales, para la ejecución de actividades de evaluación y acreditación respecto de los siguientes estándares: Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis, Estándar General de Acreditación para



Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia, y Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia, aprobados por el Decreto Exento N° 18, de 2009, de Salud, por los Decretos Exentos números 33, 34, 35, 36 y 37 todos de 2010, de Salud, y por los Decretos Exentos números 346 y 347 ambos de 2011, de Salud, respectivamente.

**2°.- DECLÁRASE** que el cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza está exclusivamente integrado por las personas individualizadas en el Considerando 7° precedente.

**3°.- PREVIÉNESE** a la entidad que por este acto se autoriza, en el sentido que debe fortalecer la suficiencia de su cuerpo de evaluadores, aumentando su cantidad, a la brevedad que le sea posible, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto.

**4°.- NO HA LUGAR** a la solicitud de incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad que por este acto se autoriza, de los profesionales individualizados en el Considerando 8° de la presente resolución.

**5°.- NO HA LUGAR** a la solicitud de otorgar la calidad de asesora de la entidad solicitante a la profesional Marlene Elizabeth Vallejos Vallejos.

**6°.- PREVIÉNESE** a la entidad solicitante en el sentido de informar a esta Intendencia respecto de toda contratación de asesorías que efectúe para la ejecución de las evaluaciones que por este acto se le autoriza, inmediatamente de celebradas dichas contrataciones, bajo apercibimiento de revocación de la autorización que se otorga por el presente acto.

**7°.- TÉNGASE PRESENTE** que para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros estándares que dicte en el futuro el Ministerio de Salud, esta entidad deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto la capacidad e idoneidad técnica para la debida evaluación y acreditación de ellos.

**8°.- PREVIÉNESE, además,** a la Entidad Acreditadora autorizada en los siguientes sentidos:

a) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga la capacidad técnica idónea** acreditada en el presente procedimiento y, en todo caso, informe a la Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio relevante que experimente en **materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y personal de apoyo**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**; y

b) Para que, **bajo apercibimiento de revocación** de la autorización que se otorga por el presente acto, **mantenga una infraestructura física** que asegure el adecuado cumplimiento de sus funciones evaluadoras durante la vigencia de la presente autorización, así como para atender los requerimientos del público interesado y las actividades de fiscalización que se ejecuten a su respecto. **REITÉRASE** en este sentido que todo cambio en los antecedentes tenidos en vista para otorgar la presente autorización deberá informarse y acreditarse a esta Intendencia, **tan pronto ellos ocurran**;



**9°.- TÉNGASE PRESENTE** que la presente autorización tendrá una **vigencia** de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución. Si la entidad autorizada quisiera, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, solicitar expresamente a esta Intendencia, y de conformidad a las normas del Título III del D.S. N° 15, de 2007, de Salud, la correspondiente renovación. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia.

**10°.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución personalmente al representante legal de la solicitante.

**11°.- INSCRÍBASE** a **"INCORPORA S.A."** como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al Funcionario Registrador de esta Intendencia.**

**12°.- TÉNGASE PRESENTE** que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra del presente acto puede deducir los recursos de reposición, ante esta Intendencia, y el recurso jerárquico, ante el Sr. Superintendente, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



*Maria Soledad Velásquez Urrutia*  
**MARÍA SOLEDAD VELÁSQUEZ URRUTIA**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (SUPLENTE)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

*CMB/ACR/LRR/JAC/HOG*  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Miguel Castillo Montenegro Representante legal INCORPORA S.A.
- Jefa Unidad de Fiscalización de Laboratorios Clínicos Acreditados ISP
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Encargada Unidad de Acreditación IP
- Encargada Unidad de Fiscalización IP
- Encargado Unidad Técnica Asesora IP
- Encargado Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Enfermera JAC Unidad de Acreditación IP
- Expediente administrativo "INCORPORA S.A."
- Oficina de Partes
- Archivo